

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA

Ibagué, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**RADICACIÓN:** 73001-23-33-000-2020-00319-00  
**MEDIO DE CONTROL:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD - ESTADOS DE EXCEPCIÓN.  
**AUTORIDAD:** ALCALDE MUNICIPAL DE MELGAR, TOLIMA  
**REFERENCIA:** Decreto No. 085 del 31 de marzo del 2020.  
**TEMA:** *“Por el cual se modifica parcial, excepcional y transitoriamente los plazos de presentación de los impuestos, tasas y contribuciones administrados por el Municipio de Melgar Tolima, para la vigencia 2020”*

Mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República de Colombia<sup>1</sup>, con la firma de los ministros del Despacho, declaró el *“Estado de Emergencia económico, social y ecológico”* en el territorio nacional, con arreglo al artículo 215 Superior y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente *“coronavirus”*; en el mismo Decreto legislativo, y ante la gravedad de la situación, se

---

<sup>1</sup> El Presidente de la República y los ministros del Despacho reconocieron, entre otras cosas: *“Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.*

*Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una **pandemia**<sup>11</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.*

*Que la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos; pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor y a una carga más pesada para el sistema de salud; que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.”.*

Y que el Ministerio de Salud y Protección Social había adoptado varias decisiones de prevención y contención de la pandemia que resultaron finalmente insuficientes para enfrentar la crisis aludida -**Decreto 417 de 2020** (Marzo 17) *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*-.

tomaron las decisiones iniciales que la urgencia amerita para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Para ello se dijo:

*“Artículo 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.*

*Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis.*

*Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.*

*Artículo 4. El Presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.”.*

Seguidamente, el Gobierno ha adoptado otros tantos instrumentos con el loable y nunca bien ponderado propósito.

El aislamiento social -voluntario u obligatorio- trajo por consecuencia la suspensión de muchas actividades de la comunidad en la producción de bienes y servicios y en el tráfico social, de entre ellas, la administración de justicia; ello implicó la suspensión de términos judiciales, y en principio, el órgano que administra la prestación del servicio esencial de administración de justicia solo exceptuó la actividad protectora de los derechos fundamentales a través de la acción de tutela y del habeas corpus<sup>2</sup>, -el sistema penal nunca se paralizó para los efectos de resolver peticiones de libertad-. Luego se amplió la excepción a los medios de control de Nulidad por inconstitucional y Nulidad<sup>3</sup> y en el día de nona, a casi toda la actividad judicial<sup>4</sup>.

Por su parte, el señor Alcalde Municipal de Melgar - Tolima, expidió el Decreto No. 085 del 31 de marzo del 2020; tal determinación, se basó en los **Decretos Legislativos** Nos. 417 de marzo 17<sup>5</sup> y 461 de marzo 22<sup>6</sup> que adoptó medidas para permitir a las autoridades administrativas -nacionales y territoriales y por servicios-, reorientar las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales, y con ello, destinar los

---

<sup>2</sup> Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdos Nos. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 de marzo de 2020, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de 25 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 26 de abril del 2020.

<sup>3</sup> Consejo Superior de la Judicatura, Acuerdo No. PCSJA20-11532 del 26 de abril del 2020 y PCSJA20-11546 del 25 siguiente.

<sup>4</sup> C. S. de la J, A PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 “*Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor*”.

<sup>5</sup> “*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*”

<sup>6</sup> “*Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020*”.

recursos necesarios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia innumerable, expedidos por el Gobierno Nacional, y resolvió<sup>7</sup>:

*“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el calendario tributario de forma excepcional y Transitoria del impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros del año gravable 2019, el cual se podrá presentar y pagar sin sanción e intereses moratorios hasta el 15 de mayo de 2020, concordante con el artículo 2 del acuerdo 005 de 2020 en cuanto al pago, y de la siguiente manera:*

*1.- Puede presentar la declaración con pago o sin pago de manera física en las diferentes entidades Bancarias y financieras ubicadas en el Municipio de Melgar antes del 16 de mayo de 2020 (hasta el 15 de mayo de 2020) sin generar sanciones e intereses demora.*

*2.- Puede de manera Electrónica-virtualmente presentar la declaración con pago o sin pago a través del correo institucional cobranza@melgar-tolima.gov.co, antes del 16 de mayo de 2020 (hasta el 15 de mayo de 2020) sin generar sanciones e intereses de mora.*

*3.- Los medios de pago: una vez tenga la declaración debidamente presentada, puede realizar el pago del respectivo impuesto de la siguiente manera:*

*3.1.- De manera física, dirigiéndose a cualquier entidad bancaria autorizada con su factura, para realizar el pago, ó*

*3.2- De manera electrónica, realizando la transferencia bancaria a los siguientes números de cuenta:*

NOMBRE DE ENTIDAD	NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA
BANCO CAJA SOCIAL	21500121957	AHORROS
BANCO DE BOGOTÁ	263039729	AHORROS
BANCO DAVIVIENDA	446070185108	AHORROS
BANCO POPULAR	220366051274	AHORROS
BANCOLOMBIA	41309176616	AHORROS
BANCO BBVA	904012788	AHORROS

*4.- Para cancelar (único pago) las declaraciones presentadas sin pago en bancos ó electrónicamente, el Municipio de Melgar (secretaría de hacienda) expedirá posteriormente la factura a solicitud del contribuyente para que efectúe el pago ante bancos. Lo que determina un pago definitivo y único. Factura que al ser solicitada por el contribuyente se podrá enviar electrónicamente al correo dispuesto por el*

<sup>7</sup> Igualmente dijo haberse dictado,

1. Con arreglo al inciso 3° del artículo 215 y el artículo 338 de la Carta Política, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 -que declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus- del Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto ordinario 457 de 22 de marzo de 2020 *Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19*”, el Decreto 075 del 20 de marzo de 2020 -que declaró la situación de calamidad pública- del Municipio de Melgar, el Decreto 079 del 22 de marzo de 2020 -mediante el cual se adoptaron las medidas de orden público para preservar la vida, salud y seguridad de los habitantes- del Municipio de Melgar, el artículo 3 del Acuerdo 005 de 2020 -que concedió facultades extraordinarias y transitorias al ejecutivo, hasta un mes después de la emergencia sanitaria, con el ánimo de adoptar medidas económicas en materia tributaria tendiente a buscar alivios económicos- del Concejo Municipal de Melgar. Igualmente en el artículo 87 del Acuerdo 019 del 2013.
2. *“En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que se confiere el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 417 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia y el artículo 2 del Decreto 461 de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia, concordante con las facultades concedidas excepcionalmente por el Concejo Municipal en el Acuerdo 005 de 220 artículo 3 y,”*

*contribuyente. Es preciso recalcar que esta factura debe solicitarse antes de efectuar el pago en bancos de su validez. Los contribuyentes que presente en una sola vez, la declaración ante bancos y efectúen el pago simultáneamente, podrán hacerlo sin necesidad de solicitar factura ante la secretaría de hacienda de Melgar.*

*5.- Una vez realizada la transferencia bancaria o el pago ante bancos, deberá remitir el soporte del pago y el número de la factura emitida para legalizar y registrar el pago en el sistema. La documentación podrá ser dirigida al correo institucional [cobranza@melgar-tolima.gov.co](mailto:cobranza@melgar-tolima.gov.co).*

*ARTÍCULO SEGUNDO El incremento del plazo previsto en el presente decreto regirán de manera excepcional y transitoria para el año gravable 2019, como medida de alivio al estado de emergencia económica y social para los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros del Municipio de Melgar generado por la propagación de la pandemia COVID-19.*

*Artículo TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición...".*

En tal sentido, fue remitido el decreto de la referencia, para su **control inmediato de legalidad**, y asignado al Despacho 2 por el reparto correspondiente.

Como se ve, es un acto administrativo, **1**, de carácter general, **2**, dictado en ejercicio de la función administrativa, **3**, como desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los Estados de excepción, **4**, expedido por una autoridad con jurisdicción en el Departamento del Tolima. Lo anterior, teniendo en cuenta que los estados de excepción aluden al **concepto jurídico político de orden público**, que en la doctrina de la Corte Constitucional -**Sentencia No. C-179 de 94**<sup>8</sup>, implica, **i**, el responsable del orden público es el Presidente de la República, **ii**, los Gobernadores y Alcaldes, en esta materia, **iii**, son sus Agentes en cada circunscripción territorial; por lo tanto, en los estados de excepción, **iv**, las autoridades territoriales son jerárquicamente subalternos del Presidente de la República, **v**, deben cumplir estrictamente y sin extralimitación, los parámetros que el Gobierno considera conveniente para conjurar la crisis, **vi**, los Gobernadores y Alcaldes no son pues, ruedas sueltas en el andamiaje institucional<sup>9</sup>

Así las cosas, acorde con lo establecido en las mencionadas disposiciones y en especial los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 136 y numeral 14 del artículo 151 del C. de P.A. y de lo C.A. corresponde a esta Corporación en única instancia<sup>10</sup>, ejercer

<sup>8</sup> Ref.: Expediente No. P.E. 002, Revisión constitucional del proyecto de ley estatutaria No. 91/92 Senado y 166/92 Cámara "Por la cual se regulan los estados de excepción en Colombia", Magistrado Ponente: Dr. CARLOS GAVIRIA DIAZ; Sentencia del 13 abril de 1994.

<sup>9</sup> Las decisiones del Gobierno se aplican de manera inmediata y preferente en todo el territorio nacional; así que las disposiciones de gobernadores y alcaldes, sus instrucciones, y cuanto acto u orden de los gobernadores, enmarcado en desarrollo de los aludidos Decretos legislativos, se aplican, igualmente, preferentemente en relación con las determinaciones de los alcaldes.

<sup>10</sup> Atendiendo las pautas establecidas desde el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual se imparten instrucciones en virtud del "**Estado de Emergencia económico, social y ecológico**" decretado en el territorio nacional e igualmente en el actual estado de emergencia sanitaria, y con fundamento en los estragos de la pavorosa plaga clasificada como SARS-CoV-2 por las autoridades sanitarias mundiales de la OMS, causante de lo que se conoce como la enfermedad del Covid-19 o popularmente "coronavirus"; y desde el Acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante la cual se tomaron medidas por motivos de salubridad pública, **la presente providencia fue discutida y aprobada por la Sala a través de correo electrónico y se notifica a las partes e intervinientes por el mismo medio.**

el control inmediato de legalidad del aludido acto de carácter general; el procedimiento será el descrito en el artículo 185 Ib.

La publicación que acá se ordena se ha de realizar por todos los medios que los oficiados estimen pertinentes para su amplia difusión; teniendo en cuenta **1.** la celeridad -es decir, que no suponga la suspensión del proceso so pretexto de la publicación-, **2.** la mayor difusión posible, **3.** la generación del más amplio espectro de intervención de la comunidad en el acto administrativo que se revisa y **4.** la gratuidad en dicho proceso informativo y difusor, o sea, **la NO asunción de costos para su entidad.**

### **Las incidencias procesales del Decreto Legislativo 806 de 2020.**

El Decreto Legislativo 806 de 2020 (Diario Oficial No. 51335 del 04 de junio de 2020)<sup>11</sup> determinó una reforma al Código General del Proceso, al Código Procesal Laboral y al Procedimiento de lo Contencioso Administrativo, **1.** sin hacer distinción e incluyendo las reglas contenidas en la manera de realizar las notificaciones y comunicaciones, **2.** que no había periodo de transición<sup>12</sup>, ni distinción de los estatutos a excluir -con lo que modificó los artículos 306 y 308 de la Ley 1437 de 2011-, y como regula normas procesales, que son de orden público, **3.** tienen aplicación general inmediato; en razón a ello, regula la totalidad del trámite del asunto de la referencia en tanto su artículo 16 comporta "**Vigencia y derogatoria.** El presente decreto legislativo rige a partir de su publicación y estará vigente durante los dos (2) años siguientes a partir de su expedición"; por lo tanto, **i.** las partes, **ii.** los intervinientes -Agente del Ministerio público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado-, **iii.** la Secretaría de la Corporación e intervinientes adicionales, **observarán** los artículos 1 a 13 como asunto liminar de su comportamiento procesal.

Se ha dispuesto como deber ineludible que los abogados intervinientes en cualquier causa judicial, que

- i.** deben registrar y actualizar su dirección de correo electrónico en los canales correspondientes del Consejo Superior de la Judicatura; en el mismo sentido, si no se informa al interior del proceso una dirección de correo alternativa, se acudirá a la existente en el registro nacional de abogados,
- ii.** existe una antinomia artificiosa o aparente del párrafo del artículo 9 con el artículo 3 del aludido Decreto legislativo 806 de 2020, por cuanto este precepto utiliza la expresión necesaria del lenguaje corriente para entender que,
  - a.** reguló **Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones,**
  - b.** estableciendo que es **deber de los sujetos procesales** realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos,
  - c.** para el efecto **deberán** suministrar a la autoridad judicial competente,

---

<sup>11</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

<sup>12</sup> "tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este...".

- d. y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite,
- e. enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial,
- f. subrogando de esta manera, los numerales 5 y 14 del artículo 78 del C.G. del P.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, traslados y remisión de todo tipo de memoriales que se dirijan al Juez Director del Proceso, mientras no se informe un nuevo canal, en cuanto TODOS LOS SUJETOS PROCESALES cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

Por tal menester, se insiste, la Secretaría de la corporación, además, observará con especial celo su contenido, especialmente para **a.** surtir la notificación<sup>13</sup> a que haya lugar, **b.** el envío de los oficios o comunicaciones correspondientes, **c.** el traslado que se requiera y **d.** la conformación del expediente digital.

De conformidad con el artículo 48-1 de la LEAJ, con la sentencia de su exequibilidad proferida por la Corte Constitucional en Sala Plena virtual del 24 de septiembre de 2020, cualquier duda sobre una eventual inaplicación del D.L. 806-20 quedó despejada desde el momento mismo del anuncio de su decisión por la Presidencia de la Corporación Guardiania de la Carta; en ese sentido, recuerda que la decisión fue adoptada por unanimidad, excepto por el salvamento parcialmente del voto el magistrado y presidente de la corporación Alberto Rojas Ríos, porque, en criterio del Maestro, los artículos 3, 6 y 8 debieron declararse inconstitucionales, observación que no se realizó por la Sala Plena respecto de los artículos 12 y 13 del reseñado D.L. 806-20.

---

<sup>13</sup> **“Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**Parágrafo 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**Parágrafo 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

Conforme lo anterior, la Sala unitaria del Tribunal Administrativo del Tolima,

### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** en única instancia el presente **control inmediato de legalidad** del Decreto No. 085 del 31 de marzo del 2020 proferido por la Alcaldía Municipal de Melgar; notifíquese y comuníquese.

**SEGUNDO: ORDENAR**, que **1.** por Secretaría se fije un aviso sobre la existencia del proceso por el término de diez (10) días, **2.** durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo, **3.** publíquese el aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con la inserción del presente auto y **4.** debido a las circunstancias de cuarentena obligatoria, se dispone que igualmente se publique en las páginas físicas y virtuales de **a.** la página web del municipio de Melgar - Tolima, **b.** de la Defensoría del Pueblo, Regional Tolima, **c.** Personería municipal de Melgar - Tolima. **Comuníquese.**

**TERCERO: ORDENAR al Alcalde municipal de Melgar - Tolima;** remitir a más tardar en el término de diez (10) días siguientes a la recepción de la correspondiente **comunicación**, copia digital de todos los trámites que antecedieron la expedición del acto estudiado, mencionados en sus consideraciones, que sean diferentes a los actos administrativos del orden nacional que se obtienen por internet. Así como las constancias de publicación del acto que se examina.

**CUARTO: INVITAR** a **1.** las entidades públicas, **2.** a organizaciones privadas con domicilio en el Departamento del Tolima, y **3.** a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso –Decanaturas de las Facultades de Derecho de las Universidades **a.** del Tolima, **b.** Cooperativa de Colombia y **c.** de Ibagué, y **d.** de la Facultad de Medicina y de Enfermería de la Universidad del Tolima; también a las Direcciones de los Programas de Especialización en Derecho Administrativo que cursan en **a.** la Universidad de Ibagué (SNIES 20202 registrada por la Resolución 14888 del 11 de Septiembre de 2014) y **b.** la Universidad del Tolima SNIES 108354—, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo; dentro del mismo plazo señalado en el ordinal anterior. **Comuníquese** de manera especial para estos efectos a, **a.** la Presidencia de la República, y **b.** a los Ministerios **1.** del Interior, **2.** De Defensa Nacional, **3.** Justicia y del Derecho, **4.** de Salud, **5.** de Transporte y de Hacienda y Crédito público.

**QUINTO:** Expirado el término de la publicación del aviso, pasará el asunto al Agente del Ministerio Público destacado en la Corporación, para que dentro de los diez (10) días siguientes, eventualmente, rinda concepto.

**SEXTO:** Los conceptos y escritos a que se refiriere esta providencia deberán ser remitidos dentro de la referida oportunidad, al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co). Igualmente, los oficios se remitirán por parte del Tribunal a través del mismo medio a los correos institucionales de cada entidad.

**SÉPTIMO:** Notifíquese la presente providencia personalmente a las partes y a los intervinientes, en atención a lo dispuesto por el artículo 8°. del Decreto legislativo 806 de 2020.

**OCTAVO:** Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, ingrésense las diligencias al Despacho a efectos de redactar el proyecto decisión de fondo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>14</sup>**

**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**  
**Magistrado**

---

<sup>14</sup> **NOTA ACLARATORIA:** La providencia se tramitó por los canales electrónicos oficiales de los Despachos de los Magistrados que integran la Sala de Decisión del Tribunal Administrativo del Tolima.